

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

*Ref. 11001-40-03-036-2021-00393-00.*

**ASUNTO QUE TRATAR:**

Procede el despacho a resolver la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales propuesta por la parte demandada, con fundamento en que no se efectuó el juramento estimatorio, requisito previsto por numeral 7º del artículo 82 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES:**

En cuanto a la ineptitud de la demanda por falta de requisitos debe señalarse que la aludida excepción previa presupone dos eventos, uno por falta de las formas y contenido mínimo de la demanda y otro por indebida acumulación de pretensiones: El legislador la consagró en el numeral 5º del artículo 100 del Código General del Proceso, la cual se configura cuando la demanda carece de los requisitos que prescriben los artículos 82, 83 y 84 *ibídem*, y cuando existe una indebida acumulación de pretensiones, la que supone un desconocimiento total o parcial de las reglas que sobre el particular señala el artículo 88 *ejusdem*.

Entonces, el juramento estimatorio, de conformidad con el artículo 206 del compendio procesal, solo se requiere en asuntos en los que se pretenda una indemnización, compensación o frutos, ahora bien, el valor reclamado en la demanda corresponde a la suma de \$59'500.000,00, reclamada como comisión que la demandada debió pagar a la demandante por la ejecución de un contrato de corretaje celebrado entre los extremos de la Litis, concepto no debió ser discriminado como juramento estimatorio, dado que, no corresponde a ninguno de los conceptos enunciados en aquella norma, sin embargo, como se solicitó condenar a la parte demandada, al pago de intereses moratorios, estos si debieron ser objeto de estimación, lo cual se echa de menos en la demanda.

Ahora bien, el numeral 1º del artículo 101 del Código General del Proceso, prevé que a la excepción previa se correrá traslado a la parte demandante, para que se pronuncie sobre ellas y si fuere el caso, **subsane los defectos anotados**, así las cosas, tenemos que el extremo demandado dentro del término de traslado realizó el juramento estimatorio sobre los intereses.

moratorios reclamados en la suma de \$1'917.301, discriminando los periodos liquidados y la tasa de interés aplicada, con lo cual el extremo demandado subsanó el yerro anotado en la excepción previa.

En conclusión, por lo anteriormente expuesto, se declarará impróspera la excepción previa, como quiera que, el requisito formal echado de menos fue subsanado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE**

**DECLARAR** infundada la excepción previa planteada por las razones anotadas.

**Notifíquese,**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ.**

D.H.M.F.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Hoy 4 DE JUNIO DE 2021 a la hora de las  
8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario